



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA
LOS/PCN/L.88
19 de marzo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Noveno período de sesiones
Kingston, Jamaica
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

DECLARACION FORMULADA ANTE EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESPECIAL 1 SOBRE LA LABOR REALIZADA EN ESA COMISION

1. Durante este período de sesiones, la Comisión Especial 1 siguió examinando las conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial 1 que pueden formar la base de sus recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (sugerencias revisadas por el Presidente que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1). Dos grupos de delegaciones, la Comunidad Económica Europea (CEE) y sus Estados miembros y el Grupo de los 77, presentaron enmiendas a las conclusiones provisionales que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20/Rev.1 y CRP.21, respectivamente; la Comisión Especial también deliberó sobre estos documentos en el contexto de los debates sobre las conclusiones provisionales. Dado que los dos grupos de delegaciones tenían diferentes opiniones con respecto a las conclusiones provisionales, a fin de facilitar las negociaciones la Comisión Especial formó un pequeño grupo de negociación que será presidido por el propio Presidente; este grupo de negociación comenzará sus trabajos durante las sesiones del verano, en Nueva York. Durante este período de sesiones también prosiguieron los trabajos del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial sobre cuestiones fundamentales. Durante este mismo período de sesiones, la Comisión Especial también tuvo oportunidad de tratar un documento presentado por el Presidente que contenía su resumen preliminar de los puntos pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1, preparado a partir de la información sobre las medidas, programas y actividades de diversas organizaciones (documento LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.10/Add.1).

Programa de sesiones

2. En el período de sesiones, la Comisión Especial programó 12 sesiones, dos de las cuales se dedicaron en su totalidad al Grupo Especial de Trabajo, mientras que el tiempo de una sesión se asignó en su totalidad al Grupo de Contacto del Grupo de los 77 encargado de examinar las cuestiones de la Comisión Especial 1. La Comisión Especial también compartió el tiempo de trabajo dedicado a otra sesión con el Grupo Especial, y el asignado a otras dos sesiones con el Grupo de Contacto del Grupo de los 77. La Mesa de la Comisión Especial celebró tres sesiones abiertas.

Programa de trabajo

3. Al comienzo de este período de sesiones, la Comisión Especial aprobó un programa de trabajo de acuerdo con lo recomendado por la Mesa: examen del documento CRP.16/Rev.1 conjuntamente con el examen de otros documentos con enmiendas a las conclusiones provisionales, a saber, el CRP.20/Rev.1 y el CRP.21; examen del documento CRP.10/Add.1; y continuación de las deliberaciones del Grupo Especial de Trabajo. La Comisión Especial realizó sus trabajos de acuerdo con el programa y tomó decisiones importantes con respecto a cómo proseguir sus trabajos en el futuro.

I. EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS CRP.16/REV.1, CRP.20/REV.1 Y CRP.21

4. La Comisión Especial realizó una "primera lectura" de las conclusiones provisionales que figuran en el documento CRP.16/Rev.1 durante las sesiones que celebró en Nueva York el pasado verano, y siguió deliberando sobre las conclusiones provisionales durante el presente período de sesiones. Las delegaciones de la CEE y sus Estados miembros presentaron un documento, el CRP.20, en el que figuraban las enmiendas sugeridas a la introducción y las conclusiones provisionales 1 a 4 del documento CRP.16/Rev.1. Al presentar el documento CRP.20, la delegación de la CEE hizo una declaración en la que, entre otras cosas, se sugirieron enmiendas a las demás conclusiones provisionales que figuran en documento CRP.16/Rev.1. Estas últimas enmiendas, combinadas con las anteriores, se publicaron en el documento CRP.20/Rev.1. Las delegaciones de los Estados del Grupo de los 77 presentaron el documento CRP.21, en el que figuraban sus enmiendas a las conclusiones provisionales y una explicación de su posición. Por lo tanto, la Comisión Especial deliberó sobre el contenido de los tres documentos conjuntamente.

5. A mi juicio, la base de la posición de la CEE y sus Estados miembros es que la asistencia que debe prestarse a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar adversamente la producción de los fondos marinos debería adoptar la forma de asistencia para el ajuste económico solamente, y que las medidas necesarias deberían ser decididas y aplicadas por organizaciones internacionales y/o multilaterales, mientras que la Autoridad tendría una función catalizadora. La posición del Grupo de los 77, en mi opinión, consiste en considerar que la creación de un fondo de compensación por parte de la Autoridad con objeto de prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres es una opción válida y detallada cuyas modalidades deben tratarse y analizarse, y que cualquiera que sea la medida o las medidas de asistencia que se examinen (una medida de compensación o ajuste económico de la propia Autoridad, medidas bilaterales, medidas económicas ya existentes de las organizaciones internacionales o multilaterales, acuerdos sobre productos básicos, medidas en contra de las subvenciones o cualquier combinación de estas medidas) la principal responsabilidad de decidir y aplicar la medida o las medidas necesarias pertenece a la Autoridad como "depositaria" del patrimonio común de la humanidad en virtud de la Convención.

/...

Documentos CRP.20 y CRP.20/Rev.1

6. Al presentar el documento CRP.20, la delegación de la CEE mencionó que las enmiendas a las conclusiones provisionales se basaban en tres principios generales relativos a a) la función de la Autoridad en cuanto a la asistencia a los países en desarrollo productores terrestres cuyos ingresos de exportación pueden verse adversamente afectados por las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos o que ya padecen esos efectos adversos, b) las tareas de la Autoridad en esta esfera y c) el procedimiento que debe seguirse en el examen de una solicitud presentada por un Estado en desarrollo productor terrestre.

7. En cuanto a la función de la Autoridad, la CEE declaró que la preocupación general de la CEE y sus Estados miembros era conseguir utilizar los recursos de manera efectiva en cuanto a costos y que, por consiguiente, la Autoridad no debía desempeñar los mismos trabajos que ya desempeñan las organizaciones internacionales o multilaterales que prestan asistencia a los Estados en desarrollo en el marco de sus programas respectivos. A su juicio, la Autoridad debería desempeñar una función catalizadora y aunar la labor de las organizaciones pertinentes.

8. Con respecto a las tareas de la Autoridad, la CEE y sus Estados miembros sostuvieron que la Autoridad debería examinar las solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres y que también debería identificar los datos existentes relativos al mercado de los cuatro metales (cobre, níquel, cobalto y manganeso) obtenidos de los nódulos a fin de completar su tarea de identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados o que pueden verse afectados por la producción de los fondos marinos.

9. Por lo que respecta al procedimiento que debería seguirse en el examen de una solicitud de un Estado en desarrollo productor terrestre, la delegación de la CEE hizo varias puntualizaciones: si un Estado en desarrollo productor terrestre opina que sus ingresos de exportación o su economía pueden sufrir graves efectos adversos a causa de las futuras actividades de extracción de minerales de los fondos marinos, debería presentar al Secretario General de la Autoridad una solicitud documentada de asistencia en la que figuren todos los datos disponibles; el Secretario General de la Autoridad debería determinar, utilizando los criterios especificados, si hay suficientes pruebas de que está justificado un estudio y, en consecuencia, habría de informar a la Comisión de Planificación Económica; si el Secretario General determina que está justificado realizar un estudio, debería pedir a las organizaciones internacionales y/o multilaterales que ya participen activamente en programas de asistencia en Estados en desarrollo que preparen un informe amplio sobre las posibles consecuencias de la extracción de minerales de los fondos marinos en la economía del Estado en desarrollo productor terrestre teniendo en cuenta la situación de los mercados de minerales del mundo; las organizaciones internacionales pertinentes deberían estudiar las medidas necesarias para ajustar la estructura económica del Estado en desarrollo productor terrestre a las nuevas circunstancias, así como la asistencia que debería proporcionarse; a continuación, el Secretario General habría de informar al Consejo y a la

/...

Comisión de Planificación Económica de los resultados de estos estudios realizados por las organizaciones interesadas. La delegación de la CEE también añadió que no debería presentarse solicitud alguna de ningún Estado en desarrollo productor terrestre antes de que se presentara oficialmente un primer plan de trabajo para la explotación.

10. En cuanto a la introducción, en lo fundamental las enmiendas de la CEE y sus Estados miembros entrañaban la supresión de las referencias a los textos de la Convención o de la resolución I que tratan de los efectos adversos en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres o en sus ingresos de exportación como resultado de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esta reducción tuviera su origen en actividades realizadas en la Zona.

11. Con respecto a la conclusión provisional 1 que trata de los "minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales", las enmiendas de la CEE y sus Estados miembros consistieron en pedir la supresión de "elementos no metálicos".

12. En cuanto a la conclusión provisional 2, que trata del "examen de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla", a juicio de la CEE la Autoridad no debería realizar previsiones por su cuenta, sino limitarse a recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción de los fondos marinos en la Zona, así como de las previsiones existentes.

13. Las conclusiones provisionales 3 y 4 tratan de las "solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos" y de los Estados en desarrollo productores terrestres "que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos", respectivamente. Los tres principios generales mencionados antes sobre la función de la Autoridad, sus tareas y el procedimiento que debería seguirse para examinar las solicitudes se pusieron de manifiesto en las enmiendas propuestas por la CEE y sus Estados miembros a estas dos conclusiones provisionales. La idea fundamental de las enmiendas era que los estudios que deberían realizarse, las medidas necesarias que habría que tomar y la asistencia que se tendría que prestar deberían correr a cargo de las organizaciones internacionales y/o multilaterales pertinentes. Sin embargo, la CEE añadió que si la Autoridad se encuentra en posición de contribuir a la financiación de las medidas acordadas por las organizaciones implicadas, el Secretario General de la Autoridad presentará propuestas pertinentes a la Comisión de Planificación Económica y al Comité de Finanzas y éstos presentarán sus recomendaciones al Consejo para que tome la decisión definitiva. A este respecto, la CEE opinó que en la Convención se especificaban diversas fuentes de ingresos de la Autoridad y que siempre que se disponga de fondos suficientes, no hay objeciones a que la Autoridad las utilice para contribuir, sobre una base de cofinanciación, a los programas de ajuste económico o asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

/...

14. En cuanto a la conclusión provisional 5. que trata de los "criterios para efectuar una investigación a fondo con miras a determinar las medidas apropiadas", la CEE manifestó sus reservas generales a la espera de los resultados de la labor del Grupo Especial de Trabajo.

15. En lo referente a la conclusión provisional 6. sobre la "investigación a fondo", a juicio de la CEE diversos aspectos de esta conclusión provisional podrían incluirse en un anexo técnico que incluiría una lista de los datos que podrían reunirse y los estudios que podrían ser realizados por las organizaciones internacionales pertinentes. La conclusión provisional 8 trata de los "efectos posibles o reales de la producción de los fondos marinos". La CEE tenía una opinión similar con respecto al contenido de esta conclusión provisional.

16. La conclusión provisional 7 trata de la "evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente". A juicio de la CEE, una evaluación general de la relación no sería de ninguna utilidad porque no habría ningún punto de comparación, por lo menos hasta la primera presentación de un plan de trabajo sobre las actividades de explotación y, por consiguiente, la CEE sugirió que se suprimiera esta conclusión provisional.

17. La conclusión provisional 9 trata de la "determinación de los problemas relacionados con los efectos de la producción de los fondos marinos". A juicio de la CEE, los estudios generales previstos en esta conclusión provisional no serían útiles para atender a los problemas de cada Estado afectado y deberían realizarse estudios sólo cuando se hubiese presentado una solicitud. Por lo tanto, en opinión de la CEE esta conclusión provisional debería suprimirse.

18. La conclusión provisional 10 se refiere a la "asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar adversamente afectados por la producción de los fondos marinos". La conclusión provisional 12 a las "medidas económicas existentes" y la conclusión provisional 15 a determinadas cuestiones de procedimiento. A juicio de la CEE, las cuestiones tratadas en estas tres conclusiones provisionales ya se trataron en las conclusiones provisionales 3 y 4 y, por consiguiente, estas conclusiones provisionales deberían suprimirse.

19. La conclusión provisional 11 se refiere a la "asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que resulten gravemente afectados por la producción de los fondos marinos" y la conclusión provisional 14 a las "medidas de la propia Autoridad". La CEE y sus Estados miembros se opusieron al establecimiento de un fondo de compensación porque mantenían que no consideraban que la compensación, como tal, fuera el medio más apropiado y eficaz de resolver cualquier problema que se plantease. A su juicio, el pago de una compensación solo brindaría alivio temporal a los Estados en desarrollo productores terrestres y, en consecuencia, tendería a mantener estructuras económicas que ya no se ajustan a la realidad económica. En cambio, afirmaron que, las medidas de asistencia procurarían ajustar las estructuras económicas de los Estados en desarrollo productores terrestres a las nuevas circunstancias mediante el fomento de la diversificación y el crecimiento de otros sectores, lo que conduciría al aumento de las exportaciones o a la sustitución de importaciones. En consecuencia, la CEE sugirió que se suprimieran estas dos conclusiones provisionales.

/...

20. La conclusión provisional 13 trata de las "medidas bilaterales". La CEE y sus Estados miembros observaron que no eran partidarios de que la Autoridad desempeñara un papel con respecto a la concertación de acuerdos bilaterales, como se prevé en esta conclusión provisional, porque, a su juicio, la participación de la Autoridad en esos acuerdos tendería a desvirtuar la competencia. Por lo tanto sugirieron que se suprimiera esta conclusión provisional.

21. La conclusión provisional 16 se refería a la cuestión de los efectos de subvencionar la extracción de minerales de los fondos marinos. La CEE y sus Estados miembros manifestaron su reserva general con respecto a esta conclusión provisional a la espera de la terminación de las negociaciones sobre los subsidios en la Ronda Uruguay.

22. La conclusión provisional 17 trataba de la cuestión de los convenios sobre productos básicos. Según la CEE y sus Estados miembros, los convenios sobre productos básicos consistentes en minerales no eran un medio adecuado de resolver los problemas estructurales de los países productores y podían moderar las fluctuaciones a corto plazo del mercado, en el mejor de los casos, pero no modificar sus tendencias a largo plazo. Por lo tanto, la CEE y sus Estados miembros sugirieron que se suprimiera esta conclusión provisional.

23. El anexo I a las conclusiones provisionales trata de los "requisitos básicos: datos e información necesaria". La CEE y sus Estados miembros estuvieron de acuerdo, en lo esencial, en que la Autoridad estableciera y mantuviera bases de datos eficaces en cuanto a costos con respecto a los datos y la información. Sin embargo, los detalles de cada una de estas esferas, a su juicio, no eran necesarios para aplicar las tareas de la Autoridad o se obtendrían en relación con las solicitudes que presentarían los Estados en desarrollo productores terrestres. Por consiguiente, sugirieron que se suprimieran las disposiciones detalladas que figuran en este anexo.

Documento CRP.21

24. La posición del Grupo de los 77 con respecto a las conclusiones provisionales que figuran en el documento CRP.16/Rev.1 y las enmiendas sugeridas en casos concretos figuran en el documento CRP.21. Este documento fue presentado por el delegado de Uganda en el desempeño de sus funciones de coordinador del Grupo de Contacto del Grupo de los 77 sobre asuntos de la Comisión Especial I.

25. Según el Grupo de los 77, en contra de lo que la CEE parece dar a entender, la Convención no es ambigua ni está abierta a diferentes interpretaciones sobre la cuestión del establecimiento de un fondo de compensación, y la redacción de la Convención es muy precisa y exacta. Por lo tanto, el tema sujeto a debate y negociación no es el fondo de la cuestión, sino la metodología para establecer un sistema de compensación, y lo que hay que debatir y analizar es cómo funcionará.

26. Según el Grupo, los diversos resultados que según indica la CEE se derivarían de los ajustes económicos (como promover la diversificación y el crecimiento de otros sectores, aumentar las exportaciones o sustituir las importaciones) sólo resultarían posibles con programas económicos específicos en los países afectados y sólo podrían llevarse a cabo contando con disponibilidad de fondos; lo más conveniente sería poner en común estos recursos en un fondo controlado por la Autoridad, con el que se financiarían programas económicos concretos en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

27. Dado que no había duda de cuáles eran las leyes y los principios relativos a esta cuestión, el Grupo hizo hincapié en que cualquiera que fuere el tipo de medida o de medidas de asistencia económica que la Autoridad tomase o aplicase, el objetivo debía ser reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados y prestarles asistencia en su ajuste económico. Según el Grupo, la creación de un fondo de compensación era una opción o estrategia válida y determinada prevista en la Convención, que la Autoridad podía y debía adoptar con objeto de proporcionarse a sí misma un sistema seguro de compensación que aportase los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos de la medida o las medidas de ayuda económica.

28. Las fuentes de financiación del Fondo de Compensación podrían consistir en: i) un porcentaje de los ingresos de los beneficios de la Empresa que se asignarían periódicamente al Fondo de Compensación; ii) un porcentaje de los ingresos de los beneficios de otros operadores en la Zona y iii) contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otras entidades.

29. Los fondos del Fondo de Compensación, según el Grupo, se utilizarían en proyectos y programas de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, para ayudarles en su ajuste económico. Según manifestaron, estos proyectos incluirían actividades de i) prestación de asistencia técnica; ii) diversificación de las economías; iii) establecimiento de instalaciones de tratamiento nacionales o regionales; y iv) facilitación de préstamos en condiciones favorables o de subvenciones.

30. El Grupo hizo hincapié en que no se oponía a la idea y al concepto de ajuste económico, pero manifestó que creía que para que este ajuste económico fuera factible y realista era necesario que existiera un fondo del que salieran los recursos necesarios para el ajuste. El Grupo añadió que la experiencia de muchos países en desarrollo en el último decenio había demostrado que cuando se aplican programas de ajuste económico, estos programas bien intencionados fracasan por falta de una fuente adecuada, suficiente y segura de financiación para apoyar los programas de ajuste estructural.

31. Con respecto a la introducción a las conclusiones provisionales, al Grupo no le planteaba dificultad alguna, y observó que la introducción era importante como preámbulo de las conclusiones, que se convertirían en recomendaciones, y que contenía los criterios y principios básicos en que se fundaban las conclusiones.

32. En cuanto a la conclusión provisional 1, al parecer el Grupo estuvo de acuerdo con la CEE en que debería suprimirse la referencia a los "elementos no metálicos".

33. La conclusión provisional 2 no planteó serios problemas sustanciales al Grupo. El Grupo añadió que era importante que la Autoridad efectuara sus propias previsiones de la situación de los minerales, incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla, de manera que cuando se recibiera una solicitud de un Estado en desarrollo productor terrestre la Autoridad realizara estudios a fondo apropiados y adecuados. La Autoridad no debería limitarse a recoger los datos disponibles, como había sugerido la CEE.

34. En general, el Grupo de los 77 consideró aceptables las conclusiones provisionales 3 y 4. El Grupo señaló que las solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados deberían remitirse a la Autoridad por conducto de la Comisión de Planificación Económica y no por conducto del Secretario General dado que, según el Grupo, en ninguna parte de la Convención se indica ni se implica que pueda seguirse ese procedimiento. El Grupo añadió que sería más eficaz que las solicitudes se presentaran a un órgano técnico, en lugar del Secretario General, cuyas funciones eran administrativas y no técnicas. El Grupo se opuso a la idea de que la asistencia se limitara simplemente a las medidas de ajuste, de acuerdo con lo sugerido por la CEE. En este contexto, el Grupo sugirió que se agregara una nueva disposición a la conclusión provisional 3 por la que se estableciera que el Estado en desarrollo productor terrestre debe indicar el tipo de medidas de asistencia que requiere. El Grupo también se opuso a la idea de cualquier otro tipo de datos e informaciones que recibiría la Autoridad del Estado en desarrollo productor terrestre que presentase la solicitud, salvo los ya mencionados en la conclusión provisional. En este contexto, el Grupo sugirió que se añadiera un nuevo apartado que precisara que la Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, podrá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información requeridos de conformidad con la conclusión provisional.

35. A juicio del Grupo, dado que en la conclusión provisional 3 se hacía referencia a las solicitudes que presentasen los Estados en desarrollo productores terrestres que pudiesen ser adversamente afectados por la producción de los fondos marinos, las solicitudes no deberían ser válidas sólo a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción, como sugirió la CEE.

36. El Grupo rechazó de plano los intentos de la CEE de traspasar la responsabilidad primordial de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de la Autoridad a otras organizaciones internacionales y multinacionales. El Grupo declaró que la propuesta de la CEE de que la Autoridad remitiera las solicitudes de asistencia a otras organizaciones a fin de que éstas realizaran estudios, tomaran medidas y prestaran asistencia, no sólo no era aceptable sino que claramente no sería viable. Según el Grupo, las organizaciones internacionales o multilaterales no tienen obligaciones jurídicas, mandatos ni recursos presupuestarios para realizar estos estudios, tomar estas medidas o prestar asistencia, y en la propuesta de la CEE no se

/...

indicaba de qué manera garantizaría la Autoridad que se resolvieran estos asuntos. El Grupo añadió que la sugerencia de la CEE de que la asistencia sea prestada por organizaciones internacionales que ya ejecutan programas de asistencia en los Estados en desarrollo productores terrestres no es viable porque había Estados en desarrollo productores terrestres que no se beneficiaban de esos programas de asistencia.

37. Con respecto a la conclusión provisional 4, el Grupo declaró que en su solicitud el Estado en desarrollo productor terrestre describirá todos los hechos y presentará todos los datos y la información referentes a la manera en que la producción de los fondos marinos ha causado los efectos y no a la causa de éstos.

38. Por último, el Grupo manifestó que le planteaba problemas la idea de la CEE de que el Secretario General se encargue simplemente de "informar" a la Comisión de Planificación Económica y al Consejo, cuando, según el Grupo, la Convención detallaba funciones activas que deben cumplir estos dos órganos.

39. En cuanto a la conclusión provisional 5, el Grupo declaró que podría resultarle aceptable, teniendo en cuenta los debates del Grupo Especial de Trabajo, y en particular los documentos CRP.18/Rev.1 y Rev.2. Sin embargo, el Grupo manifestó que los umbrales de dependencia y los umbrales de activación deberían reducirse aún más. El Grupo también sugirió que en el apartado c) del párrafo 2 del documento CRP.18/Rev.2, que se refería a los casos de determinados Estados en desarrollo productores terrestres, las palabras "pueden justificarse" deberían sustituirse por las palabras "pueden indicar". Además, el Grupo añadió que la referencia a "previsiones" que se hacía en el apartado b) del párrafo 3 del documento CRP.18/Rev.1 debería mantenerse.

40. El Grupo de los 77 consideró aceptable la conclusión provisional 6. El Grupo señaló que esta conclusión provisional era importante porque detallaba la manera en que la Comisión de Planificación Económica debía realizar la investigación a fondo y establecía el alcance de la investigación. El Grupo añadió que, para ser coherente con esta conclusión provisional, las sugerencias del documento CRP.18/Rev.2 deberían incluir una referencia a los "efectos en las economías".

41. En cuanto a las conclusiones provisionales 7 y 9, el Grupo las aceptó, observando que estas conclusiones provisionales eran críticas porque establecerán la base para que la Autoridad realice un estudio a fondo del carácter general cuyos resultados contribuirán a determinar qué Estados en desarrollo productores terrestres pueden resentirse de los efectos adversos de la producción de los fondos marinos. El Grupo añadió que las sugerencias de la CEE de suprimir estas conclusiones provisionales anularían el concepto de la "posibilidad de los efectos adversos".

42. El Grupo de los 77 consideró aceptable la conclusión provisional 8. El Grupo observó que esta conclusión provisional era importante dado que perfilaba la metodología que debería aplicarse al desempeñar el mandato de realizar investigaciones a fondo sobre los efectos adversos de la producción de los fondos marinos. El Grupo mantuvo que esta conclusión provisional también preveía que la Autoridad realizase la medición de los efectos reales después del inicio de la producción de los fondos marinos.

/...

43. El Grupo de los 77 aceptó la conclusión provisional 10, observando que aunque se relacionaba estrechamente con algunas partes de las conclusiones provisionales 3 y 4, seguía siendo muy importante mantener esta conclusión provisional a modo de declaración específica de la necesidad de que la Autoridad preste asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que, tras un estudio y una investigación a fondo, se llegue a la conclusión de que pueden resultar adversamente afectados. Esta conclusión provisional, añadieron, bosquejaba las medidas concretas que la Comisión de Planificación Económica habría de tomar para hacer recomendaciones al Consejo y lo que el Consejo haría tras haber recibido tales recomendaciones.

44. Por lo que se refiere a las conclusiones provisionales 11 y 14, la posición del Grupo fue la manifestada en los párrafos 25 a 30 supra. El Grupo consideró aceptables estas dos conclusiones provisionales.

45. En general, el Grupo de los 77 consideró aceptable la conclusión provisional 12. Sin embargo, el Grupo sugirió que volviese a redactarse el apartado a) de modo que la prestación de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres en el marco de la cooperación entre la Autoridad y otras organizaciones internacionales o multilaterales se realizase bajo los auspicios de la Autoridad y no fuera de su ámbito. En cuanto a los acuerdos de relación entre la Autoridad y las organizaciones internacionales o multilaterales, tema de que trata el apartado d), el Grupo mantuvo que este apartado no debería suprimirse, como había indicado la CEE, porque era el vínculo necesario para que la Autoridad pudiera pedir a las organizaciones existentes que prestasen asistencia de cualquier tipo, incluida la aportación de fondos al Fondo de Compensación. El Grupo añadió que, sin ese vínculo, una vez que se pidiera a una organización multilateral o internacional que prestara asistencia, no se materializarían los programas de prestar asistencia al Estado en desarrollo productor terrestre.

46. El Grupo de los 77 declaró que no tenía una posición firme a favor ni en contra de las medidas bilaterales de que trataba la conclusión provisional 13.

47. El Grupo de los 77 encontró aceptable la conclusión provisional 15; el Grupo añadió que esta conclusión provisional podría integrarse en las conclusiones provisionales 3 y 4.

48. con respecto a la conclusión provisional 16, el Grupo manifestó que no le planteaba dificultades especiales.

49. En cuanto a la conclusión provisional 17, el Grupo manifestó que esperaría poder examinar el documento de trabajo que iba a presentar la Secretaría antes de hacer comentarios sobre esta cuestión.

50. Con respecto al anexo a las conclusiones provisionales, el Grupo declaró que no le planteaba problemas apoyar la idea de que se preparara un anexo en el que figurara una lista de datos que debería reunir y estudios que debería realizar la Autoridad, y no las organizaciones internacionales porque, según mantenía el Grupo, la obligación principal de reunir datos y realizar estudios sobre la situación del mercado mundial de minerales recaía en la Autoridad y no en las organizaciones internacionales existentes.

/...

Examen de los documentos CRP.20/Rev.1 y CRP.21

51. Durante las deliberaciones relativas a los documentos antes mencionados se produjo un intercambio de opiniones entre varios participantes en el que diversas cuestiones se destacaron y otras se precisaron y aclararon. Por ejemplo, la delegación de la Comunidad Económica Europea (CEE) explicó que si la Autoridad disponía de fondos suficientes no se oponía a que se los utilizara para contribuir a los programas de asistencia técnica o de asistencia para el ajuste económico de las instituciones internacionales pertinentes. En consecuencia, tuvo la impresión de que la CEE no descartaba la posibilidad de que se proporcionara asistencia con los auspicios de la Autoridad, y no fuera del ámbito de ésta. Sin embargo, la CEE señaló que por el momento no estaba en condiciones de predecir la naturaleza y el carácter que tendría la participación de la Autoridad, porque la cuestión de los fondos de que ella dispondría se resolvería en el futuro lejano. La CEE agregó que en la fase inicial de funcionamiento de la Autoridad los gastos administrativos serían los que se imputarían primero a los fondos de la Autoridad y que, tras sufragar esos gastos administrativos, tal vez no se dispusiera de otros fondos; la CEE opinaba que, de cualquier manera, de disponerse de fondos adicionales, éstos estarían sujetos a demandas competitivas por parte de todos los países, en particular los países en desarrollo, para compartir los beneficios económicos del patrimonio común de la humanidad.

52. Con respecto a la cuestión planteada por algunas delegaciones acerca de la obligación, el mandato o las disposiciones presupuestarias de las organizaciones internacionales o multilaterales que preveían el suministro de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres, la CEE explicó que, en el marco de sus respectivos mandatos y programas de trabajo, las organizaciones pertinentes estaban en condiciones de prestar asistencia a los Estados productores terrestres, y que en la actualidad se estaba destinando fondos a programas similares; de todas formas, podía recurrirse a los miembros del Consejo que participaban en las actividades de las organizaciones internacionales o multilaterales existentes. La CEE agregó que varios Estados en desarrollo productores terrestres tenían acceso a los programas de esas organizaciones y se beneficiaban de las medidas adoptadas por ellas. Además, explicó que si en un determinado Estado en desarrollo productor terrestre no se hubiesen tomado medidas de tal índole, podía desarrollarse una relación entre dicho Estado y la organización de que se tratase.

53. Con respecto a los programas de ajuste estructural, la CEE hizo hincapié en que, en el contexto de las cuestiones examinadas por la Comisión Especial 1, sólo se vería afectado un sector determinado de la economía y no el conjunto de ésta; por consiguiente, la posibilidad de que esos programas tuvieran éxito era mucho mayor. La CEE agregó que aunque la diversificación y el crecimiento de otros sectores no eran garantía del éxito, los constantes esfuerzos e investigaciones de las organizaciones internacionales o multilaterales para lograr el éxito rendirían sus frutos.

/...

54. En cuanto a la función del Secretario General como receptor de las solicitudes de Estados en desarrollo productores terrestres, la CEL explicó que en la Convención se indicaba que la Autoridad recibiría esas solicitudes y que era lógico que el destinatario fuera el Secretario General, en nombre de la Autoridad. Agregó asimismo que no descartaba la posibilidad que el personal técnico y los órganos subsidiarios de la Autoridad con funciones técnicas participaran en el examen de las solicitudes.

55. Por su parte, el Grupo de los 77 indicó que, a su juicio, los documentos CRP.16/Rev.1, CRP.20/Rev.1 y CRP.21 servirían de base para los debates sobre las cuestiones no resueltas, en los contactos entre el Grupo de los 77 y otros grupos interesados, que se referían a los mecanismos que habrían de utilizarse para aliviar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres y a los medios que se considerarían para establecer esos mecanismos. El Grupo también hizo hincapié en que no se oponía a la idea ni al concepto del ajuste económico siempre que los programas de ajuste económico dependieran de una fuente de fondos apropiada, adecuada y fiable.

56. El Grupo tampoco se oponía a la idea de que el Secretario General fuera el destinatario de las solicitudes, siempre que la Comisión de Planificación Económica desempeñara un papel activo en su examen.

57. Otras delegaciones se retirieron a los tres documentos. Algunas de ellas se opusieron a la creación de un fondo de compensación porque, a su juicio, entrañaría una duplicación de las actividades que ya estaban realizando organizaciones internacionales o multilaterales, impondría una carga financiera a la Autoridad, y sería técnica y metodológicamente difícil ocuparse de los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, en un marco macroeconómico, por conducto de un fondo de compensación. Según esas delegaciones, la explotación de los fondos marinos, de consistir en una operación comercial no subsidiada que tuviera en cuenta el juego del mercado, no crearía ningún problema serio para los productores terrestres de cobre, níquel y manganeso; sin embargo, en su opinión, los productores del cobalto podrían ser afectados. De todas formas, según esas delegaciones, surgirían problemas a corto plazo de balanza de pagos y problemas a largo plazo de ajuste estructural que podían ser tratados debidamente sólo por conducto de los programas en curso de las organizaciones internacionales o multilaterales que se ocupaban concretamente de esos problemas. Agregaron que aunque el funcionamiento de esos programas podría no ser perfecto y la financiación podría ser inadecuada, todavía podía prestarse la asistencia necesaria.

58. Algunas delegaciones opinaron que el establecimiento de un fondo de compensación de alcance universal no era obligatorio en virtud de la Convención y que ésta, al mencionar un sistema de compensación o medidas de asistencia para el ajuste económico, no entrañaba que era necesario crear tal fondo. Agregaron que no había necesidad de un nuevo fondo porque otras organizaciones ya disponían de tales fondos y medios; su creación sería una duplicación irracional. A su juicio, la compensación era una medida de alivio a corto plazo y no un remedio. Era un método inadecuado de ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres a ajustarse a un mercado cambiante. Agregaron que de sobrecargarse a la Autoridad con los gastos relacionados con un fondo de

/...

compensación podría obstaculizársele el comienzo de sus funciones y la realización de sus trabajos. Esas delegaciones se opusieron a la creación de un fondo de compensación y reiteraron su apoyo a la negociación de acuerdos bilaterales para ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres. También manifestaron su descontento con el documento CRP.16/Rev.1 que, a su juicio, no tenía en cuenta la posición de las delegaciones que se oponían a la creación de un sistema o fondo de compensación y consideraba de manera breve y superficial los acuerdos bilaterales. Tenían la esperanza de que el grupo de negociación pudiera llegar a conclusiones más amplias que tuvieran en cuenta las posiciones de todas las delegaciones, lo cual podría ser aceptable para ellas.

59. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que los intereses de los países en desarrollo de escasos recursos que consideraran la posibilidad de explotar los fondos marinos para reducir su dependencia de las importaciones no eran tenidos en cuenta por acuerdos bilaterales ni mediante una compensación. Agregaron que la aportación de fondos para financiar esas medidas podría representar una carga injusta para esos países y, por consiguiente, sería inequitativa.

60. Algunas delegaciones opinaron que las cuestiones de si la Autoridad estudiaría y evaluaría por su cuenta los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres y de si ella debía utilizar los datos y la información existentes eran cuestiones de procedimiento y no de fondo. Lo importante era que las cuestiones se examinaran caso por caso, sin obligar a la Autoridad a utilizar los datos de estudios existentes, por una parte, y a tener sus propios datos y realizar sus propios estudios, por la otra. Esas delegaciones agregaron que las solicitudes procedentes de Estados en desarrollo productores terrestres se deberían enviar a la Comisión de Planificación Económica y que el fondo de compensación constituiría una medida que la Autoridad podía tomar si la consideraba necesaria y posible. De establecerse tal fondo, sus recursos deberían proceder de los operadores que al explotar los fondos marinos se excedieran de su cuota de producción y por tanto cometieran una infracción.

Constitución de un grupo de negociación presidido por el Presidente

61. Las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial respecto de las conclusiones provisionales llegaron a una etapa en que tuve la clara impresión de que era necesario encontrar un foro de negociación distinto del Pleno de la Comisión Especial. Esto se debió a que en el ambiente formal del Pleno de la Comisión Especial las delegaciones tendieron a reafirmar sus respectivas posiciones y parecieron mostrarse renuentes a tratar de lograr soluciones de transacción. Sus respectivas posiciones se consignaron en diversos documentos. Aunque a primera vista parecía haber opiniones ampliamente divergentes, estimé que también había suficientes corrientes subyacentes de opinión que podían combinarse para salvar las aparentes diferencias entre los distintos grupos de delegaciones. La mejor manera de lograr esto era en un ambiente diferente y en un grupo más pequeño. Varias delegaciones también opinaron que era necesario un foro diferente.

62. Habiendo determinado esa necesidad, la Mesa consideró tres opciones:

a) ampliar el mandato del actual Grupo de Trabajo encargado de examinar las cuestiones fundamentales, para considerar toda la gama de cuestiones abarcadas por las conclusiones provisionales; b) formar un nuevo grupo de trabajo que se ocupara de las conclusiones provisionales; y c) formar un grupo de negociación más pequeño, centrado en el Presidente, que negociaría todas las cuestiones abarcadas por las conclusiones provisionales. La Mesa prefirió la tercera opción y la Comisión Especial hizo suya esa preferencia.

63. Con el mandato de la Comisión Especial, consulté a representantes de los diversos grupos regionales y distintos grupos de interés y formé un grupo de negociación compuesto de 13 miembros. En este grupo de negociación están representados diversos grupos regionales y grupos de interés que incluyen países en desarrollo y países desarrollados, países consumidores y países productores terrestres, primeros inversionistas y posibles solicitantes, Estados productores en desarrollo, Estados consumidores e importadores, y quienes están interesados en compartir los beneficios económicos de la explotación del patrimonio común de la humanidad. El grupo de negociación se compone de los miembros siguientes: Argelia, Australia, Canadá, CEE, Cuba, Chile, China, Filipinas, Japón, Polonia, Uganda, URSS y Zambia. Sin perjuicio de la presentación de su caso por cualquier miembro de la Comisión Especial, ésta hizo suya la composición del grupo.

64. El mandato del grupo incluye la celebración de negociaciones sobre las conclusiones provisionales y la búsqueda de soluciones. El grupo no tiene facultades para tomar decisiones; cuando convengan en soluciones, sus miembros las transmitirán a sus respectivos grupos constitutivos, a saber, grupos regionales y grupos de interés, para que ellos las consideren, tras lo cual serán examinadas por la Comisión Especial. La Comisión Especial tuvo entendido que el grupo iniciaría su labor en la reunión del verano septentrional en Nueva York.

65. En este contexto, la función de la Comisión Especial tendrá tres facetas: examen de dos temas pendientes - convenios de productos básicos y proyección de la oferta, la demanda y los precios de los minerales - respecto de los cuales se espera que la Secretaría presente documentos de trabajo, y de cualesquiera otros temas que los miembros de la Comisión deseen plantear; examen de los informes del Presidente del Grupo Especial de Trabajo sobre el estado de la labor relativa a las cuestiones fundamentales; y examen de las posiciones de los diversos grupos regionales y grupos de interés acerca de las cuestiones que hayan sido objeto de recomendaciones por parte del grupo de negociación.

66. Por supuesto, hay algunos vínculos entre la labor del Grupo de Trabajo y la del grupo de negociación. No se ha establecido ninguna división estricta y formal de la labor. Esta cuestión se considerará en la reunión del verano septentrional en Nueva York. Si bien conforme a acuerdos previamente concertados en la Comisión Especial, el tiempo para celebrar reuniones sería compartido entre la Comisión Especial y el Grupo Especial de Trabajo, la Comisión Especial tiene entendido que el grupo de negociación podrá reunirse en cualquier momento, según lo considerase apropiado, sin interferir con la labor de la Comisión Especial o del Grupo de Trabajo.

/...

II. EXAMEN DEL DOCUMENTO CRP.10/Add.1

67. Se recordará que en función del entendimiento a que se llegó en la Comisión Especial, en el sentido de que a los efectos de su labor sería útil disponer de información sobre las medidas, programas y actividades existentes o propuestos de las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, la Secretaría publicó una serie de documentos con las signaturas LOS/PCN/SCN.1/WP.5 y Add.1 a 4. En el documento LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.10 resumi la gran cantidad de información útil contenida en el documento WP.5 y destaque los aspectos de las medidas, los programas y las actividades de las organizaciones que eran de interés particular para la labor de la Comisión Especial. Tras examinar las cuatro adiciones del documento WP.5 y tener en cuenta los debates al respecto, en el actual período de sesiones presenté un resumen de los aspectos de las medidas, los programas y las actividades de las organizaciones que suplementaban los examinados en el documento CRP.10. Este resumen figura en el documento CRP.10/Add.1.

68. La Comisión Especial examinó dicho documento. Aunque las delegaciones reconocieron los esfuerzos del Presidente, algunas de ellas presentaron información u observaciones adicionales para que se incorporaran al documento CRP.10/Add.1, lo cual se hará oportunamente. Las observaciones adicionales de que se trata se refieren a lo siguiente: la reunión inaugural del Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel, que se celebró en 1990; la concesión por el Banco Africano de Desarrollo de préstamos y subsidios con cargo al Fondo Fiduciario de Nigeria, además de suministrar préstamos con fines de desarrollo a sus países miembros con cargo a sus propios recursos y a los del Fondo Africano de Desarrollo; y el hecho de que la asistencia del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano tal vez no sea directamente pertinente a los efectos de los Estados en desarrollo productores terrestres.

III. GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO

69. El Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 celebró tres reuniones bajo la Presidencia del Sr. Luis Giotto Preval Pérez (Cuba). El Grupo tuvo oportunidad de considerar dos de las tres cuestiones fundamentales que se le habían confiado. El informe del Presidente del Grupo se anexa a la presente exposición. El Grupo continuará su labor en la reunión del verano septentrional que se ha de celebrar en Nueva York.

IV. TRABAJOS FUTUROS

70. La Comisión Especial desearía pedir, por conducto de la Comisión Preparatoria, que para la reunión del verano septentrional en Nueva York la Secretaría preparara dos documentos de trabajo: uno sobre los convenios de productos básicos y el otro sobre la proyección de la oferta, la demanda y los precios futuros del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso. La Comisión Especial examinará esos dos documentos en dicha reunión. La Comisión Especial también considerará cualesquiera otras cuestiones que señalen a su atención sus

/...

miembros. El grupo de negociación presidido por el Presidente comenzará su labor en la reunión del verano septentrional en Nueva York y, cabe esperar, podrá informar a la Comisión Especial del logro de progresos considerables para que ésta haga suyos los resultados de su labor. El Grupo Especial de Trabajo continuará sus deliberaciones sobre las cuestiones fundamentales y se espera asimismo que pueda resolver esas cuestiones y comunicar sus resoluciones a la Comisión Especial, para que ésta las haga suyas. También deseo recordar a las delegaciones que la Comisión Especial todavía tiene que preparar su informe a la Autoridad, el cual incluirá sus recomendaciones a la Autoridad sobre las cuestiones que se le han encomendado.

Anexo

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO
DE LA COMISION ESPECIAL 1

Examen del documento LOS/PCN/SCN.1/CRP.18/Rev.2

1. En el actual periodo de sesiones el Grupo inició su labor con el examen del documento CRP.18/Rev.2. Se recordará que en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1 formulé algunas sugerencias respecto de los criterios para la determinación de los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción de los fondos marinos. El Grupo de Trabajo debatió esas sugerencias en forma extensa en la reunión del verano septentrional de 1989 y en el octavo periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria. Consideré que era necesario incorporar algunas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones con respecto a esas sugerencias. En el documento CRP.18/Rev.1 propuse esas revisiones de las sugerencias, que fueron examinadas por el Grupo de Trabajo en la reunión del verano septentrional de 1990. Estimé que el intercambio de opiniones sobre el documento CRP.18/Rev.1 había sido muy provechoso y señalé algunas tendencias que podrían seguir explorándose con miras a que las delegaciones llegaran a un acuerdo. Con este objeto, en el actual periodo de sesiones presenté una segunda revisión, que se distribuyó con la signatura CRP.18/Rev.2.

2. Las sugerencias revisadas contenidas en el documento CRP.18/Rev.2 incorporan las ideas resultantes de las deliberaciones del Grupo en la reunión del verano septentrional de 1990 celebrada en Nueva York. Esas ideas se resumen en los incisos a) a d) del párrafo 8 de mi informe, que se anexa a la declaración formulada ante el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la labor realizada por esa Comisión durante la reunión del verano septentrional en Nueva York (LOS/PCN/L.83). Los textos que se sugieren en el documento CRP.18/Rev.2 reflejan las cuatro ideas mencionadas.

3. Las delegaciones formularon diversas observaciones sobre las sugerencias revisadas. Algunas estimaron que las cifras de los umbrales de dependencia y los umbrales de activación consignadas en el documento CRP.18/Rev.2 eran demasiado elevadas. Señalaron asimismo que los efectos adversos de la producción de los fondos marinos tratados en dicho documento también deberían incluir los efectos adversos en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres, además de los efectos sobre los ingresos de exportación. Agregaron que antes de que comenzara la producción de los fondos marinos, un Estado en desarrollo productor terrestre que probablemente se viera afectado por la futura producción de los fondos marinos se podría individualizar sólo comparando su situación actual con la que según se prevea ha de experimentar cuando tenga lugar la producción de los fondos marinos. Esas delegaciones sugirieron que en el inciso c) del párrafo 2 del documento se sustituyera la palabra "justificar" por la palabra "indicar".

4. Algunas delegaciones pusieron en tela de juicio el fundamento teórico de las cifras de los umbrales de dependencia y los umbrales de activación. Hicieron hincapié asimismo en que debían separarse los efectos de la explotación de los fondos marinos de los efectos de otros factores.

/...

5. Algunas delegaciones preferían que se diera una sola cifra para los umbrales de dependencia, en lugar de las dos que se consignaban en el documento CRP.18/Rev.2. También destacaron que los efectos de la producción de los fondos marinos podrían medirse sólo después de que ella tuviera lugar y agregaron que, de ser necesario formular estimaciones o proyecciones en relación con la aplicación de los criterios, no tenían ningún inconveniente respecto de la realización de esas actividades; sin embargo, se oponían a la idea de que la Autoridad las llevara a cabo.

6. Algunas delegaciones cuestionaron el criterio de asignar prioridad, en la realización de investigaciones a fondo, a los casos de Estados en desarrollo productores terrestres de ciertos minerales, como el cobalto.

7. A la luz de estas observaciones de las delegaciones, consideré que podía hacerse más preciso el texto de las sugerencias contenidas en el documento CRP.18/Rev.2. Con ese objeto, en el futuro se publicará el documento CRP.18/Rev.3.

Examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/Rev.2

8. A continuación el Grupo examinó las sugerencias que figuraban en el documento CRP.19/Rev.2. Se recordará que en el documento LOS/PCN/1989/CRP.19 formulé algunas sugerencias acerca de la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción de los fondos marinos, que se discutieron ampliamente en el Grupo de Trabajo durante la reunión del verano septentrional de 1989 y en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. Al concluir el octavo período de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo consideró que había que incorporar ciertas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones respecto de las sugerencias. El Presidente sugirió esas revisiones, con las cuales estuve de acuerdo, en el documento LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/Rev.1. El Grupo de Trabajo examinó las sugerencias revisadas en la reunión del verano septentrional de 1990. Al terminar esa reunión, estimé que en el Grupo predominaba una atmósfera propicia para las negociaciones, que debería aprovecharse para seguir tratando de alcanzar el objetivo de lograr un acuerdo entre las delegaciones. Con ese fin, en el actual período de sesiones publiqué una segunda revisión del documento CRP.19, que contiene mis sugerencias revisadas.

9. Las tendencias generales mencionadas en el párrafo precedente se indicaron en los incisos a) a c) del párrafo 13 de mi informe, que figura como anexo a la declaración formulada ante el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 1. El propósito de los textos revisados que figuran en el documento CRP.19/Rev.2 es reflejar esas tendencias.

10. En el actual período de sesiones las delegaciones dieron su opinión sobre las sugerencias revisadas contenidas en el documento CRP.19/Rev.2. Algunas delegaciones opinaron que la asistencia se proporcionaría a los Estados en desarrollo productores terrestres sólo si los efectos de la explotación de los fondos marinos se materializaban. Agregaron que el estudio de esos efectos podía realizarse únicamente en función de datos sobre los minerales que

/...

tuvieran en cuenta la demanda, la oferta, el precio, las posibilidades de sustitución, el reciclamiento y los cambios tecnológicos, así como datos sobre la escala de la futura producción de los fondos marinos. Según esas delegaciones, habida cuenta de que la explotación de los fondos marinos no tendría lugar en el futuro previsible, la formulación en este momento de medidas de asistencia para los Estados en desarrollo productores terrestres sería muy prematura y riesgosa. También hicieron hincapié en que si las medidas de asistencia iban a ser objeto de debate, éste debería concentrarse en las medidas de ajuste económico, más que en la compensación.

11. Algunas delegaciones señalaron que el documento contenía una lista muy útil de medidas de asistencia y que correspondía a la Autoridad escoger una combinación de medidas de esa lista y considerar asimismo la posibilidad de formular una medida por su cuenta. A su juicio, el párrafo 4 del documento, que preveía que la Autoridad formulara una medida por su cuenta y tenía en cuenta cuestiones conexas, como el examen del grado en que los recursos de la Autoridad eran limitados, las posibilidades de movilizar recursos a pesar de esas limitaciones y el modo más eficaz de utilizar los recursos, por más limitados que pudieran ser, era un intento de llegar a una solución de transacción que tuviera presentes las posiciones de las distintas delegaciones.

12. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por la falta de una mención explícita del establecimiento de un fondo de compensación por la Autoridad. Además de esta preocupación, algunas delegaciones estimaron que, independientemente de lo que estaba implícito en el inciso a) del párrafo 3 del documento, su tenor estaba muy diluido por la mención, en el párrafo 4, de las limitaciones a que estaría sujeta la formulación de una medida por la Autoridad. Algunas delegaciones agregaron que en el documento no se estipulaba que la Autoridad tuviera obligación alguna de formular una medida por su cuenta, no se especificaba ningún sistema de asistencia y quedaba librado a la Autoridad el decidir, caso por caso, todas las cuestiones a ese respecto. No obstante, esas delegaciones reconocían los esfuerzos del Presidente por tratar de llegar a una solución de transacción, aunque, según indicaron, los textos que figuraban en el documento CRP.19/Rev.2 eran bastante diferentes de los de la Convención.

13. Algunas delegaciones se opusieron a la idea de un fondo de compensación o de que la Autoridad formulara una medida por su cuenta, independientemente de lo explícita o implícita que fuera la referencia a esas medidas.

14. Consideré que las diferencias en las posiciones de las delegaciones eran por cierto bastante pronunciadas. En esas circunstancias, deberemos desplegar esfuerzos más intensos en el próximo período de sesiones para tratar de lograr una convergencia de opiniones.

/...

Labor futura

15. En el actual periodo de sesiones el Grupo no tuvo oportunidad de examinar la tercera cuestión que se le había confiado, a saber, los efectos de la explotación subsidiada de los fondos marinos. En la reunión del verano septentrional en Nueva York, el Grupo, además de examinar el mejoramiento del texto del documento CRP.18/Rev.2 y de continuar las deliberaciones sobre el documento CRP.19/Rev.2, proyecta considerar la cuestión de los efectos de la explotación subsidiada de los fondos marinos, comenzando en particular con el examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.15, relativo a esa cuestión.
